

en el año mil novecientos cuarenta y cuatro, y que es la siguiente: dos centavos por cada kilo bruto que pese el animal sacrificado, exceptuando mondongo, patas y piel; un centavo por kilo bruto de asadura; sesenta centavos por una cecina; veinte centavos por un tocino y diez centavos por cada galón de manteca que se introduzca en la Común. Por cada boleta para sacrificar una res un peso, para sacrificar un cerdo cincuenta centavos y para chivo o carnero veinte centavos."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1487 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Baní estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— G. O. Nº 5997, del 13 de Noviembre de 1943

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1487.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1 y 2 de la Ordenanza dictada el 21 de octubre de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Baní, cuyos textos se transcriben a continuación:

"Art. 1.— A partir del día primero del mes de enero del año próximo (1944), se hace obligatorio para todas aquellas personas que sacrificaren animales con fines de expendio dentro de los límites de esta Común, someterse al pago de los arbitrios o derechos establecidos por la tarifa que se copia en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Art. 2.— Los arbitrios o derechos establecidos en el artículo anterior se entenderán del siguiente modo:

TARIFA PARA LA ZONA URBANA

Por cada arroba de carne, sea cual fuere la clase . . . \$ 0.25

Por cada fracción de arroba se cobrará a razón de
\$ 0.01 por libra.

TARIFA PARA LA ZONA RURAL

Por cada arroba de ganado vacuno, se cobrará . . . \$ 0.50

Por cada fracción de arroba de ganado vacuno se cobrará a razón de \$ 0.02 por libra

Por cada arroba de animales de las demás especies \$ 0.25

Por cada fracción de arroba de animales de las demás especies se cobrará a razón de \$ 0.01 por libra."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 1488 que aprueba una Ordenanza de la Común de San Cristóbal que establece un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— G. O. No 5997, del 13 de Noviembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1488.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo único de la Ordenanza dictada el 25 de octubre de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal, cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO UNICO:— Crear, como por la presente crea,